



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

31 MAYO 2019

112

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del artículo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el numeral 3 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, sitúa al Servicio Postal entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado.

Que el párrafo I del artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 164 de 8 de agosto de 2011 en el ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, dispone:

1) De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el artículo 85 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones definido mediante normativa, ejercer a partir de sus competencias exclusivas las siguientes atribuciones: (...)

2) Formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico y del servicio postal, así como, la normativa, reglamentación y planes necesarios en todo el país (...)

Que el artículo 103 de la referida Ley N° 164, dispone que el Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento.

Que así mismo, los párrafos I y II del artículo 105 de la Ley N° 164, señalan que el Órgano Ejecutivo del nivel central, mediante norma expresa nombrará al operador público designado y que el operador público designado, es el responsable de prestar y desarrollar el servicio postal universal en todo el territorio nacional, cuya autorización estará exenta de pago.

Que el artículo 10 del Reglamento para el Sector Postal de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2617 de 2 de diciembre de 2015, establece que la prestación del Servicio Postal Universal se realizará de conformidad con las definiciones de las Actas de la Unión Postal Universal - UPU y sus Reglamentos, la normativa vigente aplicable y lo dispuesto en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018, nombra a la Agencia Boliviana de Correos como Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley General de Telecomunicaciones N° 164 dispone que todos los aspectos que se requieran para la aplicación de dicha Ley, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo N° 3854 de 3 de abril de 2019, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano.

Que el artículo 14 de Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las





atribuciones de las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado:

- 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
- 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. |
- 22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0019/2019, elaborado por el Viceministerio de Telecomunicaciones, como el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 274/2019 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, señalan que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano no contraviene la normativa vigente y al ser viable técnica y legalmente, recomendaron su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Informe Técnico N° INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0019/2019, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones y el Informe Jurídico N° MOPSV-DGAJ N° 274/2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Ministerial, al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Comuníquese, regístrese y archívese.

[Firma manuscrita]
Oscar Coca Antezana
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 02 útiles, es copia fiel del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste

La Paz, 12 de SEPTIEMBRE de 2019.

[Firma manuscrita]
Abra Jannet Zabalaga A.
ENCARGADA DE FISCALIZACIÓN
DE TRANSPORTE - PROFESIONAL - VII
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



[Firma manuscrita]



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FILATÉLICO BOLIVIANO	APROBADO POR:
	R.M N° 112/2019 de 31 de mayo de 2019

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FILATÉLICO BOLIVIANO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Del Objeto). El presente Reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano.

Artículo 2.- (Alcance y ámbito de aplicación). El presente Reglamento es de aplicación para los miembros del Consejo Filatélico Boliviano.

Artículo 3.- (Marco Legal). La base legal que sustenta el presente Reglamento es:

- Constitución Política del Estado
- Ley N°164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009
- Decreto Supremo N° 2617 de 2 de diciembre de 2015
- Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018
- Decreto Supremo N° 3854 de 3 de abril de 2019

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- (De la designación) I. Cada uno de los representantes del Órgano Ejecutivo que conforma el Consejo Filatélico Boliviano será designado mediante Resolución, emitida por su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

II. La Agencia Boliviana de Correos, participará a través de su Director General Ejecutivo.

III. La Federación Filatélica Boliviana, participará a través de su Presidente.

Artículo 5.- (Del Secretario de Actas). I. El responsable legal de la Agencia Boliviana de Correos será el Secretario de Actas del Consejo.

Propuesta:	Proyectado Por:	Revisado Por:
VMTEL - DEL MOPNSV DE SP N.º 0019/2019	 María Carmen Sarmiento - FAF	 Elizabeth González - Directora General DGCAJ
	 Fabiola Negretti - VMTEL	 Edwin Arandia - Director General de Servicios en Telecomunicaciones - VMTEL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FILATÉLICO BOLIVIANO	APROBADO POR:
	R.M N° 112/2019 de 31 de mayo de 2019

II. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente del Consejo nombrará un interino mediante memorándum.

Artículo 6.- (De las Sesiones). **I.** Para el cumplimiento de las funciones, las sesiones del Consejo podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, conforme a lo siguiente:

- a) El Consejo sesionará en forma ordinaria mínimamente dos (2) veces al año.
- b) El Consejo sesionará en forma extraordinaria cuando así lo requiera el Presidente o a solicitud de los representantes.

II. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se llevaran a cabo en la ciudad de La Paz, en el lugar y hora que se fijará al momento de la convocatoria.

Artículo 7.- (Del quórum). Se iniciará sesión del Consejo con la asistencia de por lo menos tres (3) de los representantes, incluido el Presidente.

Artículo 8.- (Del control de asistencia). La asistencia de los representantes será controlada por el Secretario de Actas, quien al inicio de la sesión levantará un listado.

Artículo 9.- (De la convocatoria). **I.** La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará a requerimiento de la Agencia Boliviana de Correos, en la que constará el orden del día y en caso de corresponder se remitirá la documentación existente para la sesión a efectuarse.

II. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que constará el orden del día y, en caso de corresponder se remitirá la documentación existente para la sesión a efectuarse.

Artículo 10.- (De la inasistencia). **I.** La inasistencia de los representantes, sin licencia justificada a las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, por tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, dará lugar a que el Consejo ponga el hecho en conocimiento de la MAE de la entidad a la que representa.

II. Una vez instalado el Consejo se leerán las excusas recibidas de los representantes y se calificará si son o no justificadas.

Artículo 11.- (De la suplencia). Con anticipación de veinte cuatro (24) horas a llevarse a cabo la sesión, el miembro ausente hará conocer al Presidente, su excusa y el nombre de la persona que lo suplirá en la sesión, mediante nota de la MAE o del Presidente de la Federación Filatélica Boliviana.

Propuesta:	Proyectado Por:	Revisado Por:
VMTEI INF. MOPSA/DESP N°0019/2019	 Mónica del Carmen Sarmento - Directora - F.M.	 Elizabeth Guzmán - Directora - C.G. de C.A.
	Fabiola Negretti - VMTEI.	 Edwin Arandia - Director General de Servicios en Telecomunicaciones - VMTEI.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FILATÉLICO BOLIVIANO	APROBADO POR:
	R.M. N° 112/2019 de 31 de mayo de 2019

Artículo 12.- (Del voto). I. Los representantes emitirán su voto en voz alta o elevando la mano según la disposición del Presidente, no podrán votar en blanco ni abstenerse, en caso de disidencia fundamentará su posición, la que constara en acta.

II. En caso de empate el Presidente del Consejo dirimirá con su voto.

Artículo 13.- (De las Actas del Consejo). Las Actas reflejarán el desarrollo de las sesiones del Consejo y deberán incorporar los temas tratados, los resultados de las votaciones correspondientes y otros aspectos necesarios.

Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión, seguido de la fecha, hora de comienzo y representantes presentes, se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas de los representantes asistentes.

Artículo 14.- (De las Resoluciones). El Consejo podrá emitir Resoluciones para el desarrollo de sus funciones y el logro de sus objetivos.

Las Resoluciones se expresaran por escrito indicando lugar y fecha en que se las dicta, deberán ser numeradas en orden cronológico correlativo, por año calendario, contendrán vistos, considerandos y lo resuelto, para la emisión correspondiente de la Resolución de Consejo, la misma deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

Artículo 15.- (Del Presidente). Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- 1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 2) Determinar el orden del día y ponerlo en conocimiento y consideración de los representantes del Consejo.
- 3) Ejercer la representación del Consejo Filatélico Nacional.
- 4) Gestionar ante las instancias del Estado, las actividades que defina el Consejo en el marco de sus funciones.

Artículo 16.- (De la Secretaría). El (la) Secretario (a) de Actas, tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Redactar las actas de las sesiones y resoluciones del Consejo y poner a consideración de sus representantes para que se formalice con sus firmas y rúbricas.
- 3) Certificar y autenticar con su firma los documentos de Consejo.
- 4) Asistir a las Sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto.

Propuesta:	Proyectado Por:	Revisado Por:
VMTEI ESTADÍSTICA DE SP N° 0019/2019	 Fabiola Negretti - VMTEI	 Elizabeth Guzmán - Directora General DGAT
	 Edwin Aranda - Director General de Servicios en Telecomunicaciones - VMTEI	



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FILATÉLICO BOLIVIANO	APROBADO POR :
	R.M N° 112/2019 de 31 de mayo de 2019

- 5) Emitir Copias Legalizadas de las Actas y Resoluciones.
- 6) Las demás funciones que le asigne el Consejo.

Artículo 17.- (De la Instancia Técnica). Son atribuciones de la Agencia Boliviana de Correos, las siguientes:

- 1) Solicitar la realización de reuniones del Consejo Filatélico Boliviano.
- 2) Recabar las solicitudes de sellos postales conforme al cronograma que se establezca para cada gestión.
- 3) Analizar las solicitudes y emitir recomendación para su tratamiento en sesión del Consejo Filatélico Nacional.
- 4) Elaborar el informe anual de sellos postales y productos filatélicos emitidos en la gestión y presentarlo al Consejo Filatélico Nacional.

Propuesta:	Proyectado Por:	Revisado Por:
VMTEL - INF/MOPSV/DESP N°0019/2019	 María del Carmen Sarmiento-Juanet Zabalaga - U.A.J	 Elizabeth Cruzman - Directora General DG.AJ
	Fabiola Negretti - VMTEL 	 Edwin Arandia - Director General de Servicios en Telecomunicaciones - VMTEL